



Expediente: 056150644686

Radicado: RE-00191-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 20/01/2025 Hora: 12:21:25 Folios: 8

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE
"CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1.

Que mediante radicado CE-21672-2024 del 19 de diciembre del 2024, la sociedad **MIRAPARK S.A.S** con Nit 901.681.111- 9, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO ARBELÁEZ DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.439.523, a través de su apoderada, la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.867.654 y portadora de la T.P 144.542 del C.S de la J, y en calidad de autorizados, presentaron ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado **"ROSA CAMPESTRE CIUDADELA"** a establecerse en los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-227295, 020-227296, 020-22729, 020-227298, 020-227299 y 020- 227300 ubicados en el municipio de Rionegro Antioquia.
2.

Que, verificada la información aportada, se evidenció que se requería información adicional, por lo que, a través del oficio con radicado CS-17130-2024 del 24 de diciembre de 2024, se solicita a la parte interesada presentar documentación relacionada con la totalidad de los inmuebles a intervenir. Información que fue allegada por el interesado, por medio de la correspondencia externa con radicado CE-21963-2024 del 26 de diciembre de 2024.
3.

Que la solicitud fue admitida mediante Auto de inicio AU-04808-2024 del 31 de diciembre de 2024.
- 3.1

Que en el relacionado Auto se hizo una errónea relación a la razón social de la sociedad interesada, por lo que se procederá a su corrección, en aras de evitar errores a futuro.
4.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica a los predios de interés el día 08 de enero del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-00338-2025 del 17 de enero de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"...

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 8 de enero del 2025 se realizó visita técnica el sitio de interés ubicado en la zona rural del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por la señora Catalina Zuluaga, representante de Planeta Verde y delegada de la parte interesada, así como Edwin Mauricio Aguirre, representante de Cornare.

El objetivo de la visita fue recorrer los predios para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear los árboles para tomar las medidas dasométricas y verificar las coberturas vegetales existentes.

Para acceder a los predios que conforman "Rosa Campestre Ciudadela" se toma la vía UCO – Politécnico y en el sector Santa Ana se encuentra la valla publicitaria de ciudadela rosa campestre.



En relación con los predios de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 020-227295, 020- 227296, 020-227297, 020-227298, 020-227299, 020-227300, se abrieron de los predios matriz con cédulas catastrales 6151001031010200003 y 6151001031010200004, que pertenecen a la zona de expansión urbana del municipio de Rionegro.

En los predios se tienen coberturas en pastos limpios con presencia de árboles aislados de especies nativas e introducidas, así como zonas de retiro a fuentes hídricas con vegetación nativa en conservación.

De acuerdo con lo manifestado por la acompañante, en el predio se proyecta la construcción de torres residenciales asociadas al proyecto “Ciudadela Rosa Campestre”.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal aportado en la solicitud, los árboles ubicados en el predio corresponden a ochenta (80) individuos, de los cuales diecinueve (19) serán conservados, por lo que sobre estos no se conceptúa.

Los árboles corresponden a individuos aislados de especies nativas e introducidas que se encuentran dispersos en medio de pastos limpios.

Pese a que por los predios discurren dos fuentes hídricas superficiales, los árboles solicitados se encuentran ubicados fuera de la ronda hídrica o zona de retiro de 10 metros de dichos drenajes, toda vez que estos se encuentran dispersos en diferentes zonas.



Imagen 1: Localización de los árboles respecto a los predios y drenajes.

De los árboles objeto de aprovechamiento forestal se identificaron 4 individuos muertos en pie y 56 individuos en condiciones fitosanitarias y estructurales desfavorables, asociadas principalmente a afectaciones mecánicas y estructurales como inclinaciones pronunciadas y curvaturas, así como problemas fitosanitarios por gomosis y defoliaciones, los demás individuos presentan condiciones favorables.

En cuanto a la evaluación de la información se relaciona en la siguiente tabla los individuos que se dejarán en conservación:

Nombre científico	Nombre común	Numero	cantidad
Cupressus lusitanica	Ciprés	1, 1ª, 2ª, 2,3,4,5,6,7, 3ª,8, 4ª, 5ª, 9,10	15
Clusia rosea	Chagualo	11,12	2
Retrophyllum rospigiosii	Pino romeron	45,52	2
Total			19



Los árboles se ubican sobre prados con coberturas en pastos limpios, por tanto, no hacen parte de las coberturas de bosque natural. Estos individuos no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos ni a fuentes hídricas superficiales.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, al estar ubicados en las áreas de Restauración Ecológica, Áreas Agrosilvopastoriles, Áreas Agrícolas y Áreas urbanas, municipales y distritales.

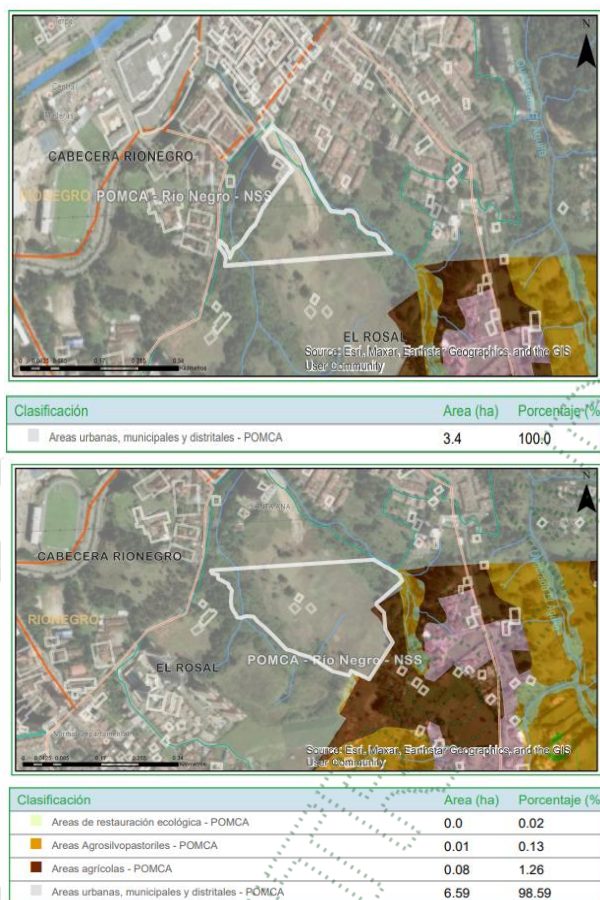


Imagen 10 y 11: Zonificación ambiental de los predios matriz respecto al POMCA.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otras.

En el 30% restante, y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Áreas Agrosilvopastoriles, el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Áreas Agrícolas, el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Áreas urbanas, municipales y distritales, el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

Así las cosas, por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que presentan condiciones desfavorables y que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, ubicados en áreas urbanas, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y se podrán realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total)

ff es el factor de forma = 0,6

El volumen comercial corresponde al 70% del volumen total.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	24	16,09	10,46	0,0001684	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	8	21,02	13,66	0,0002578	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	5	0,56	0,36	0,0000085	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Patula	3	0,85	0,55	0,0000167	Tala
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapan	4	1,35	0,88	0,0000264	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Punta lanza	1	0,2	0,13	0,0000009	Tala
Betulaceae	Alnus acuminata	Aliso	1	0,8	0,52	0,0000034	Tala
Bignoniaceae	Tecoma stans	Chirlobirlo	1	0,05	0,03	0,0000027	Tala
Bignoniaceae	Tabebuia rosea	Guayacán	1	0,3	0,20	0,0000163	Tala
Meliaceae	Cedrela montana	Cedro de altura	1	0,98	0,64	0,0000096	Tala

agavácea	Yucca elephantipes Regel.	Palma yuca	1	0,29	0,19	0,0000086	Tala
-	-	MEP	4	-	-	0,0000264	Tala
Total			54	42,49	27,62	0,0005457	Tala

Adicionalmente en la solicitud se relacionan siete (07) individuos frutales (Cítricos y guayabo), para los cuales no se requiere solicitar permiso de intervención, de acuerdo al Decreto 1076 de 2015, en el que se indica que:

... “ARTICULO 2.2.1.1.12.13...Especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” ...

Por lo que estos individuos (07), no serán objeto de autorización ni de compensación forestal.

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, en beneficio de los individuos localizados en el predio “ROSA CAMPESTRE CIUDADELA” identificado con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-227295, 020-227296, 020-227297, 020-227298, 020-227299, 020-227300, ubicados en la zona de expansión urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressus lusitanica	Ciprés	24	16,09	10,46	0,0001684	Tala
Eucalyptus sp.	Eucalipto	8	21,02	13,66	0,0002578	Tala
Croton magdalenensis	Drago	5	0,56	0,36	0,0000085	Tala
Pinus patula	Patula	3	0,85	0,55	0,0000167	Tala
Fraxinus uhdei	Urapan	4	1,35	0,88	0,0000264	Tala
Vismia baccifera	Punta lanza	1	0,2	0,13	0,0000009	Tala
Alnus acuminata	Aliso	1	0,8	0,52	0,0000034	Tala
Tecoma stans	Chirlo	1	0,05	0,03	0,0000027	Tala
Tabebuia rosea	Guayacán	1	0,3	0,20	0,0000163	Tala
Cedrela montana	Cedro de altura	1	0,98	0,64	0,0000096	Tala

Yucca elephantipes Regel.	Palma yuca	1	0,29	0,19	0,0000086	Tala
-	MEP	4	-	-	0,0000264	Tala
	Total	54	42,49	27,62	0,0005457	Tala

Los árboles corresponden a individuos adultos que no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos y no hacen parte de las coberturas de bosque natural.

Los árboles relacionados en la siguiente tabla serán conservados en los predios:

Nombre científico	Nombre común	Numero	cantidad
Cupressus lusitanica	Ciprés	1, 1ª, 2ª, 2,3,4,5,6,7, 3ª,8, 4ª, 5ª, 9,10	15
Clusia rosea	Chagualo	11,12	2
Retrophyllum rospigliosii	Pino romerón	45,52	2
Total			19

4.2 Los predios hacen parte de las áreas de restauración ecológica y uso múltiple delimitadas por el POMCA del Río Negro aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, modificada a través de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, por lo que se deberá dar cumplimiento a los usos allí establecidos.

4.3 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental por tratarse individuos aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que se ubican en áreas de uso múltiple, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

4.4 Se sugiere que la compensación ambiental sea realizada a través de la siembra de especies nativas con el fin de aportar a la restauración y conservación de coberturas nativas en la jurisdicción Cornare.

4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.6 La parte interesada realizó el pago de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.

4.7 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.8 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. **“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.”**

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el artículo 2.2.1.1.9.4. del mencionado Decreto, expresa, Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico ...”*

Que el Decreto 690 de 2021, en su artículo 2.2.1.1.12.13:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.12.13. Especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 dispone la **“CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”**. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-00338-2025**, se considera procedente aclarar el auto de inicio con radicado AU-04808-2024 del 31 de diciembre de 2024, en el sentido de identificar correctamente la razón social de la sociedad solicitante, siendo correcta la denominación **MIRAPARK S.A.S**

Por otro lado, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, consistente en intervenir mediante los sistemas de tala rasa **cincuenta y cuatro (54) individuos arbóreos**; e indicar que para las especies frutales no se requerirá permiso para su aprovechamiento, por lo tanto, estos últimos, no serán objeto de compensación, ni tampoco los muertos en pie, observados en campo; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero del Auto de inicio AU-04808-2024 del 31 de diciembre de 2024, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE ÁRBOLES AISLADOS solicitado por la sociedad **MIRAPARK S.A.S** con Nit 901.681.111- 9, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO ARBELÁEZ DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.439.523, a través de su apoderada, la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.867.654 y portadora de la T.P 144.542 del C.S de la J, y en calidad de autorizados, para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado **“ROSA CAMPESTRE CIUADELA”** a establecerse en los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-227295, 020-227296, 020- 22729, 020-227298, 020-227299 y 020- 227300 ubicados en el municipio de Rionegro Antioquia.”

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la sociedad **MIRAPARK S.A.S** con Nit 901.681.111- 9, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO ARBELÁEZ DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.439.523, a través de su apoderada, la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.867.654 y portadora de la T.P 144.542 del C.S de la J, y en calidad de autorizados, para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado **“ROSA CAMPESTRE CIUADELA”** a establecerse en los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-227295, 020-227296, 020- 22729, 020-227298, 020-227299 y 020- 227300, ubicados en la zona de expansión urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	24	16,09	10,46	0,0001684	Tala
<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	8	21,02	13,66	0,0002578	Tala
<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	5	0,56	0,36	0,0000085	Tala
<i>Pinus patula</i>	Patula	3	0,85	0,55	0,0000167	Tala
<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapan	4	1,35	0,88	0,0000264	Tala
<i>Vismia baccifera</i>	Punta lanza	1	0,2	0,13	0,0000009	Tala
<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	1	0,8	0,52	0,0000034	Tala
<i>Tecoma stans</i>	Chirlo	1	0,05	0,03	0,0000027	Tala

<i>Tabebuia rosea</i>	Guayacán	1	0,3	0,20	0,0000163	Tala
<i>Cedrela Montana</i>	Cedro de altura	1	0,98	0,64	0,0000096	Tala
<i>Yucca elephantipes Regel.</i>	Palma yuca	1	0,29	0,19	0,0000086	Tala
-	MEP	4	-	-	0,0000264	Tala
	Total	54	42,49	27,62	0,0005457	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-227295, 020-227296, 020- 22729, 020-227298, 020-227299 y 020- 227300, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
(Predio Matriz 0091042 -0091045)	-75	22	7,59	6	8	43,91	2322

Parágrafo cuarto: La Corporación **NO CONCEPTÚA** sobre los siguientes árboles aislados que fueron propuestos para ser conservados:

Nombre científico	Nombre común	Numero	cantidad
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	1, 1ª, 2ª, 2,3,4,5,6,7, 3ª,8, 4ª, 5ª, 9,10	15
<i>Clusia rosea</i>	Chagualo	11,12	2
<i>Retrophyllum rospiglosii</i>	Pino romeron	45,52	2
Total			19

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **MIRAPARK S.A.S** a través de su apoderada, la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, o quien haga sus veces al momento, que para el aprovechamiento de las siete (07) **ESPECIES FRUTALES** (Cítricos y guayabo), verificadas en campo, no se requiere permiso o autorización conforme a lo establecido en el Decreto 1532 de 2019, no obstante, se **ADVIERTE** que en el caso que requieran movilización de la madera producto del aprovechamiento de estos individuos, se deberá solicitar el **Salvoconducto Único de Movilización en Línea (SUNL)**, diligenciando el formato del **Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020** “Por la cual se establecen los formatos Únicos Nacionales para el registro de plantaciones forestales protectoras – productoras y protectoras, y para la Solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea para especímenes obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales, y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **MIRAPARK S.A.S** a través de su apoderada, la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones (no aplica para los individuos frutales y los muertos en pie):

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies exóticas y **1:4** para especies nativas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 y 4 árboles** nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar **(40 x 3 = 120 + 10 x 4 = 40) = 160 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuiyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$3.955.840)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2023, por cada árbol a sembrar corresponde a **\$24.724**, que equivale a sembrar 160 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

Parágrafo. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente, se le informa que este pago no deberá realizarse directamente a Cornare, sino al operador PSA.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **MIRAPARK S.A.S** a través de su apoderada, la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, o quien haga sus veces al momento, que:

- **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

- **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente.**
- **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre,** desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados;** cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
- **En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL),** y para esto deberá inscribirse en la “Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la sociedad **MIRAPARK S.A.S** a través de su apoderada, la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

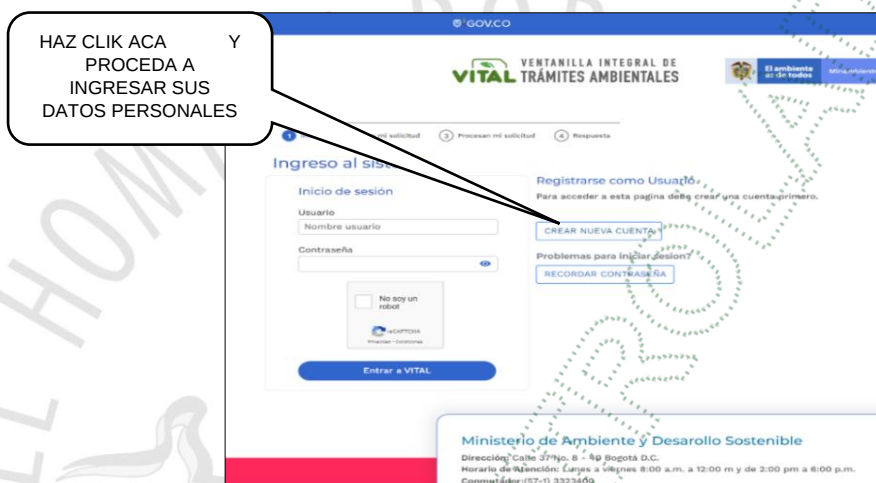
- **Se deberá implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle** u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, **o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.**
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **MIRAPARK S.A.S** a través de su apoderada, la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR personalmente a la sociedad **MIRAPARK S.A.S** a través de su apoderada, la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, o quien haga sus veces al momento, el presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150644686

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por obra privada

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 20/01/2025

Técnico: Mauricio Aguirre – María Alejandra Echeverri